

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 43

Cuaderno No. 779

Año 1780.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Domingo Ramírez de Arellano  
contra D. José de Arizavala, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 301

CAJ 97

DOC 1484

f 6 (curratula)

Causas Civiles.



Auto: g. Sou  
D<sup>n</sup> Domingo N<sup>o</sup> 29  
Familias  
Arelano  
D<sup>n</sup> Contra  
D<sup>n</sup> J. P. de  
Arista Sala  
ca. p. Can  
de. de. de.

Fin  
1780





En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.**

*Domingo Ramirez de Arellano, del can. de  
la Pen. el Intant. de Calatruava, y Capitan de Alabarderos de la Guardia del  
Auto, y Vito de Moser  
acheve a esta p. ante vno.*

*Digo q. como consta del Testimonio de la D. de q. presente  
cion q. pide con D. Josef. Ansuiva valaga, se obligo ami favor q. la fan  
ca qualera viene a la cantidad de 5935 p. 6 l. val. imp. a varios efectos q.  
de D. Josef. Estre le vendi al fiado, con plazo de un año q. se cumplio en  
Calatruava p. la parte Nov. de 1775. Despues de este suplemento se le entrega  
de D. Josef. Estre con otros efectos su imp. 57 d. p. 6 val. y juntas ambas  
partidas asciende la deuda a 5935 p. 6 l. val.*

*Aunque aqueña del total de ella ha satisfecho  
varias partidas importantes 2049 p. el resto de  
esta de la Creacion de 3916 p. 4 l. val. no lo he podido conseguir sin em-  
p. mas he deci- bango de las diligencias extrajudiciales q. he practi-  
ca, y costar = cado. Por esta razon me veo precisado a usar del re-  
medio judicial, y compitiendome accion executiva.*

*en fuerza del instrumento publico queantiguo  
de plazo cumplido conforme ala ley Pr. de las 7.  
En esta atencion, y bajo alla protesta de demandar los  
intereses adeudados.*

*A vno. pido, y sup. q. habiendo q. presentado el Testim.  
de la D. para despachar mandamiento de  
execucion, y embargo contra los bienes de referido  
D. Josef. por la cantidad de los 3916 p. 4 l. val.*



su Decima, y Cortes, que puse a Dios,  
y ala Cruz que traigo al pecho seame de  
vida dha. Cantidad, y por pagar, y que no pro-  
cedo al malicia sino de Justicia q. vido Ha

Domingo Ramirez

Arrellano

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en en seynte  
yocho e noventa e seis mil e setecientos e ochenta. El S. Cor-  
D. Fran. de Charan y Villalobos, Alcaide ordin. en  
ella y su Jurisdic<sup>n</sup> por S. M. P. dio los Autos y havi-  
cudo lo visto, tuvo por presentado el Instrumento  
ymando se despache a esta parte el mandam. de  
Execucion que pide contra qualquiera bienes  
de D. Toré de Arri Zabalaça, por la cant. de  
tres mil e noventa e diez e seis p. quatro, y  
medio p. de oro de la Escritura, y por mas su de-  
tina y costas: asi lo proveyo, mando y firmo con  
parecer del D. P. Ignacio de Arce Acosor e en esta  
Ciudad =

de Charan

Ante mi  
Andres de Arce

Esno J. de Arce





**SELLO SEGUNDO, SEIS  
REALES, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.**

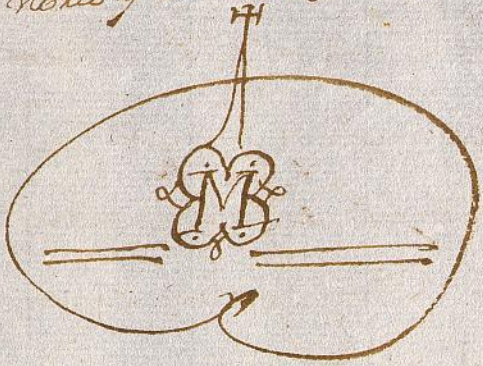
Depon quanto esta Caua vieren como yo don Josef  
 Arizabalaga, Residente en esta Ciudad. Ouego por el  
 thenor de la presente que deo y me obligo a dar y pagar  
 que dare y pagare Realmente y con efecto adon do  
 Domingo Ramirez Arellano, o a quien intodiere Caurahu  
 viere la Cantidad de Cinco mill Treientos y Cinguen  
 ta y seis pesos Seis reales y medio importe de bario  
 efecto quele comprado, y tengo Reuido atoda mi va  
 tuacion. De la qual dicha Cantidad. autayor a bur  
 damente me doy por contento y entregado admo luan  
 tad, y porque va Reiso de presente no parece Reunio  
 lo excepcion, y Reyer de la nom numerada perunia y en  
 xrega supueva, y demas de este Caso como en ello  
 se contiene. Losquales dichos Cinco mil Treientos y Sin  
 guenta y seis pesos Seis y medio reales de este Devito por  
 la Caura y Varon referida, prometto, y me obligo de de  
 ber dar, y pagar al expreuido don Domingo Ramirez  
 Arellano, o a quien como dicho es supoder huviere  
 puerco, y pagador en esta Ciudad, por mi Cuenta cento,  
 y diezgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qual  
 quiera parte, y lugar q. por la ruya remepidare, y  
 demandar, y mi o bienes se hallen quien este presente  
 o ausente llanamente, y sin pleitto alguno con las  
 costas y gastos de su Cobranza. Pero para supaga  
 que he de hacer dando lo que pueda Mensualmente,  
 y el Reito cumplimiento actual del Devito



amediado de Noviembre proximo benideno el pro-  
ximo año de la fecha = Arribissimo me obligo con  
perjuicio de suya execucion a que si cumplido dicho  
plazo no fuere hecho la paga de la expresada  
Cantidad, el demas tiempo que corriere hade ir  
ala solennidad de mi Acetacion pagandole el ynteres  
amaron de Dios por ciencia a la no hara el dia de su  
Real paga dexando defendida la prueva, y averigua-  
cion de ello en su declaracion y simple Juramento  
sin otro Recurso porque de ello le llevo y sin que sea  
visto que por esta Clauula deve de ser Executiva  
esta Escritura cumplido en plazo conforme adere-  
cho. A cuya firmara pagay cumplimientos obligo mi  
Persona y bienes hauidos, y por hauer con poder Cum-  
plido a las Reales Justicias y Justes de su Magestad  
de qualquier parte, y lugares que veare, y en especial  
alas de esta dicha Ciudad, y conche. A cuyo fuero, y Juris-  
dicion me someto, y Renuncio a mi propio Domi-  
cilio y Decencia, y el privilegio de la Ley que Dize que  
el deador deve seguir el fuero de su Reo para que a  
lo que dicho es, me executen Compelan, y apre-  
mien a mi imbiolable Cumplimientos con el testimo-  
nio de esta Escritura en el que conuencio como si  
fuere por Sentencia Definitiva pasada y no a-  
pelada en Auahonidad de contra Surgada sobre  
que Renuncio las Leyes fueros y derechos de mi  
favor, y la General que lo prohibe. Que es hecho en



la Ciudad de los Reyes de Peruu seis de Anero 3  
En mill Setecientos Setenta y cinco años. Yo el notario  
aquien yo el presente. Escriuano doy fe con otro assi lo  
dijo o cargo y firmo siendo testigos Don Toribio,  
don Manuel Ferrillo, don Miguel de Arana, presentes  
Josef Anizabalaga & Andres Juan Pauptura The  
norio y Palacio. Escriuano de su Magestad



Don Toribio  
Don Manuel Ferrillo  
Don Miguel de Arana  
Josef Anizabalaga  
Andres Juan Pauptura  
The norio y Palacio





Qu real...

SEELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.



Mouacil Mayor de esta ciudad, o qualquie-  
ra de nuestros Seniores, Haced execucion en  
todo y qualquiera dñer q. se hallaren, y pare-  
ciere en el D. Torre Anzavallaga p. la suma  
de tres mil novecientos diez, y seis p. quaxoxxijm  
q. deve dar, y pagar al D. Ramirez de Arellano  
el D. de Salazar como consta de la Escritura  
de obligac. de plazo cumplido presentada ante mi  
y p. que se pido y juizo la deuda la qual dha exe-  
cucion haced en forma, y conforme adho p. la re-  
ferida suma. p. el p. de la deuda su suma, y p. su  
atento ad. por auto p. mi proxiado oy dia de la p. de  
lo tengo asi mandado. Dado en los Reynos de Leon en  
veinte, y ocho de Noviem. de mil setecientos, y ochenta



Yo el Rey  
Yo el Rey



Yoan. del R. M. de  
Andres de Sandoval  
Escr. de R. M. de Cas.



Requerimto y  
embargo  
Cassio y tienda  
de mercaderia

En la Ciudad de los Reyes de Leon, en veinte y  
ocho de diciembre de mil seiscientos y setenta y  
dos. Miguel Marquez, Teniente de Alguacil  
mayor de dicha ciudad, por mandamiento  
del Excmo. Rey, con el mandamiento de la buelta  
del Sr. Don Amador de Guzman, con su  
alcaide Don Domingo Ramirez de Castellano, de la villa de  
Calatraba, la Caridad en el contenido, y en su  
defecto señalase bienes libres, y de embargo  
trador, en que trabar, y hacer la execucion, el qual  
dijo no tener, y que se allaba presentada en el  
Real trial de Comulgado, señalando por sus  
bienes una tienda de mercaderia que tiene en  
suya propia en la Calle de las Mantas, y en  
donde se allaba al tiempo del requerimiento, la  
que después de cerrada por dicho Deudor a presencia  
del Excmo. Rey, entrado al Teniente, do  
haber de dicho tanto candados, y la custodiar  
quedandose el dicho con otra uno pequeño,  
en la que se trabo la execucion, y embargo, anome  
bre de los Amos bienes, por la una Caridad Real  
y de otra, y con que se pare tambien a mercaderia  
una casa que se allaba el tenedor por bienes de  
el Deudor, en la Calle de las Mantas de Corcha, so  
bre mano derecha yendo a la Iglesia del Convento  
grande de San Pedro de San Agustín, para la Parroquia  
de San Sebastian, la que se pare con un do  
vender a cejonar en poder del Sr. Samuel de  
Pacheco Depoetario Real de esta Corte, como asy  
inimmo lan dos haber de tienda y de otros  
el Deudor, otorgando Depoetario en forma de lo  
ello se dio a la Real ante el Excmo. de la Coma  
y en su Real, notificando al Teniente  
de los Inquilinos acudieren con sus respectivos  
Requerimientos, a los Depoetarios, y de san





En real.

5

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**

habiendo sido diligencia para proseguir la misma  
y quando combenga a la parte y descubra bien  
en que y lo firmo yo Teniente, y dello doy fe = en  
mendado - Calatayud - vale =  
Ante mi

Miguel Marques Morera y Sandoval y Novas  
C.º de Armas

Declaro  
n.º  
Ante mi

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, en presencia de la diligencia  
anterior, el Sr. D. Teniente, y ante el Sr. D. Teniente  
C.º de Armas, y Sr. D. Teniente, y Sr. D. Teniente  
del Sr. D. Teniente, quien lo hizo en la forma  
debidamente, y bajo del, declaro no pagaba cosa alguna, ad-  
fide de Arribabalaya dueño de la Casa y la vivienda, y  
ocupaba, a causa de haber velar este cobido por que le  
tubiese cuidado con ella, y le cobrase el Sr. D. Teniente, y  
los Sr. D. Tenientes, y Sr. D. Tenientes, y Sr. D. Tenientes  
por amor de diligencia, lo firmo yo Teniente, y dello doy fe =  
Ante mi

Marques  
Ante mi Sandoval y Novas  
C.º de Armas

Dada y notada. Yo, el Sr. D. Juan de Dios, en presencia de la diligencia  
anterior, el Sr. D. Teniente, y ante el Sr. D. Teniente  
C.º de Armas, y Sr. D. Teniente, y Sr. D. Teniente  
del Sr. D. Teniente, quien lo hizo en la forma  
debidamente, y bajo del, declaro no pagaba cosa alguna, ad-  
fide de Arribabalaya dueño de la Casa y la vivienda, y  
ocupaba, a causa de haber velar este cobido por que le  
tubiese cuidado con ella, y le cobrase el Sr. D. Teniente, y  
los Sr. D. Tenientes, y Sr. D. Tenientes, y Sr. D. Tenientes  
por amor de diligencia, lo firmo yo Teniente, y dello doy fe =  
Ante mi

Marques  
Ante mi Sandoval y Novas  
C.º de Armas



Otra de  
ca. Moreno,

Inconveniente. El dho. Teniente Juan de el C. de  
cibid. Juramento de Francisca Moreno, Inquilina  
de un quarto en el patio y bazo del declaro pagaba  
por el, cinco p. cada mes, y que este se cumplia  
el dia ocho del mes de Enero, que no debia cosa alg.  
de dho. Teniente le notifico v. a. faciere en  
adelante al Depositario Real de esta corte, y para q.  
conite se ponga p. dilig. la q. firmo el referido ten.  
de ello doy fe =

Marques

Ante mi  
Andres de Sandoval y Posas  
C. de Bullas

Otra de  
Manuela Arango

Inconveniente. Ante mi el p. de el Refido Then no recibio  
juram. de Manuela Arango, Inquilina de un quarto q. esta  
en el patio adha casa, q. en la hizo en la forma debida, y  
bajo el declaro, pagaba cinco p. cada mes, y que este se  
cumplia el dia ocho del mes de Enero. Fue no debia cosa alg.  
de atrasado. Dho. Then le notifico v. a. faciere en ade-  
lante al Depositario Real de esta corte, y p. q. conite  
lo ponga p. diligencia la q. firmo el enuniciado Then  
y de ello doy fe =

Marques

Ante mi  
Andres de Sandoval y Posas  
C. de Bullas

Otra de  
F. C. de P. de  
P. de

Inconveniente continuando el Refido Then p. ante mi el  
C. de no recibio juram. de F. C. de P. de P. de Inquilina  
de un quarto en el patio de dha. Carayboso  
del declaro satisfacia cada mes quatro p. el q. se cum-  
plia el dia ocho del mes de Enero. Fue no debe cosa alg. de atra-  
sado. Fel espuendo Then le notifico v. a. faciere en pago al  
Depositario Real p. esta embargo de la finca de a-  
din sala de N. de J. de y p. q. conite lo ponga p. diligencia  
la q. firmo dho. Then y de ello doy fe =

Marques

Ante mi  
Andres de Sandoval y Posas  
C. de Bullas

Otra de  
Pedro Delgado

Inconveniente prorogando el enuniciado Then p. ante mi



el Con<sup>no</sup> recibio juram<sup>to</sup> de D. Pedro Delgado de Frejoles  
 uno de otros Juuato en el Pado quunto hire en  
 forma de un bocado y bap<sup>to</sup> del Declaro pagaba que  
 por cada mes p<sup>o</sup> el Refractor Juuato que ocupaba  
 y que se cumplia el dia ocho de lo que era. Juuato  
 debia cosa alguna y el dho<sup>te</sup> Then<sup>te</sup> le notifico paga  
 se al Depositario G<sup>ral</sup> de esta Ciudad en adelante  
 y que conre lo ponga p<sup>o</sup> diligencia la q<sup>o</sup> firmo  
 Dho<sup>te</sup> Then<sup>te</sup> a ocho de<sup>o</sup> fue =

Marques

Antoni  
 +  
 Andres de Sandoval y Rojas  
 C<sup>o</sup> de Sevilla

hora de<sup>o</sup> Incontinenti el Expirado Then<sup>te</sup> por antem<sup>te</sup> el Con<sup>no</sup>  
 Maria Encarnacion recibio juram<sup>to</sup> de Maria Encarnacion Indio Navarra  
 Sillera Inquilina de una tienda de Ascocia a de  
 casa y bap<sup>to</sup> de el Declaro pagaba a D. J<sup>o</sup>h. Arriola  
 bulaga y Matha tienda quatro por cada mes y q<sup>o</sup>  
 etc se cumplia apremeno al mes q<sup>o</sup> entraba  
 lo q<sup>o</sup> el dho<sup>te</sup> Then<sup>te</sup> le notifico pagar en adelante  
 al Depositario G<sup>ral</sup> de esta Corte. y q<sup>o</sup> conre lo  
 ponga p<sup>o</sup> diligencia la q<sup>o</sup> firmo dho<sup>te</sup> Then<sup>te</sup> y a  
 ocho de<sup>o</sup> fue =

Marques



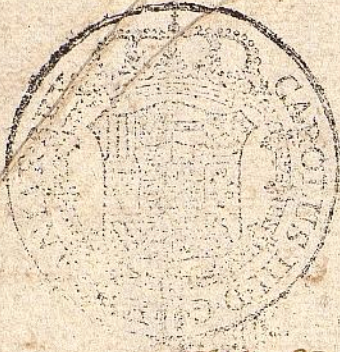
Antoni  
 +  
 Andres de Sandoval y Rojas  
 C<sup>o</sup> de Sevilla

hora de<sup>o</sup> Incontinenti el Expirado Then<sup>te</sup> por antem<sup>te</sup> el Con<sup>no</sup>  
 Monica Andray recibio juram<sup>to</sup> de Monica Inquilina de una tienda de Coche  
 de Ascocia a la Refractora casa y bap<sup>to</sup> de el Declaro paga  
 da a alquiler p<sup>o</sup> dho<sup>te</sup> tienda a su dueño D. J<sup>o</sup>h. Arriola  
 la q<sup>o</sup> quatro por cada mes el q<sup>o</sup> se cumplia apremeno  
 al q<sup>o</sup> entra. Dho<sup>te</sup> Then<sup>te</sup> le notifico pagar en adel  
 ante al Depositario General de esta Ciudad  
 por hallare embargada la finca y q<sup>o</sup> que





Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE M<sup>DLXXVII</sup> SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

*contra la ponga por diligencia la ofensa de  
D<sup>te</sup> y de la D<sup>ta</sup> de*

*Marques*

*Antoni  
Andrés de Sandoval y Novis  
C<sup>o</sup> de Contaduría*